a derezo, y lo mismo a las nabaxas q.des de firme y sig
ro golpe tiendo punta, Cuchillos de monte o extrue
y a los Mrs q hizieren las armas dizientos azotes
seis a.s de galeras; y q abiendo visto la del año pa
do de mill setez.os sete y dos q fue publicada en
tey unio de febrero del estado a.o en q proi
tan bien otras armas blancas como los cuchillos a
un filo; la agan guardar y cumplir remit
do cada Justizia testim.o q lo que autocase del re
bo de dhos R.s despachos a manos del fiscal de S.
su fha en Granada a catorze de hen.o de mill
tez.os treinta y ocho = firmada de Don Xptoval Nico
zelin Velez y Molina = D.n Nicolas Ant.o Guerre
D.n Miguel Tagle = Refrendada de D.n Fran.co Balto da
ciu.no de Camara del Crimen de la audienzia y Cha
zilleria de dha Ciu.d de Granada = segun todo
lo referido mas largam.te consta y parece de dhas
R.s Provisiones a q me refiero. y p.a q conste
de mandato de la Real Justizia de estas dhas
llas dio el p.te q signo y firmo en ella en
y siete de Abril mill setez.os treinta y ocho
años

Blas Escamez Corbalan

Auto

En la ciu.d de Bullas en v.te y siete dias del mes de Abril de
mill setez.os treinta y ocho a.s los S.res D.n Fran.co Lopez y Ant.o
y D.n Matheo Fere. Sevilla Alcaldes ordin.s de ella p.
S.M. aviendo visto las R.s Provisiones q antecedem mand
ron q si fixe edicto en la p.te p.ca de estas dhas haz.do saver lo
benido en ella. y el p.te ud.o embie testim.o del rezibo de
al fiscal de la Real chanzilleria de la sala del crimen
Ciu.d de Granada; lo q ponga p.a fee y dilig.a y lo firmaron

Tomas Sebillo

Ante mi
Blas Escamez Corbalan

Fee

Doi fee que oy v.te y siete de Abril de dho a.o fixe el edicto q
pre biene. y sa q el testim.o p.a remitirlo a manos del fiscal
de la R.l chanzilleria de la Ciu.d de Granada, y lo firmo = Corbalan